Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE:	RAIMUNDO PRIETO BOSSA y OTRAS
DEMANDADO:	CARLOS ALFONSO VÉLEZ ÁLVAREZ y OTRO
RADICACIÓN No:	25175400300**2021**00**732**00

Ingresa el expediente con solicitud de corrección del auto admisorio del 17 de febrero de 2022 presentada por el apoderado judicial del demandante.

Mediante escrito de 18 de febrero de 2022 el apoderado de la parte actora solicitó:

> *"El juzgado debe corregir los (sic) siguiente:*
> *a) En el recuadro del encabezamiento aparece un solo demandado con el segundo nombre equivocado dice: ALFNOSO.*
> *b) Los demandaos (sic) son dos: Carlos Alfonso Vélez Álvarez y Jesús Alberto Bermúdez Sarmiento, así debe quedar para los efectos legales de la póliza (caución).*
> *c) En el ordinal **Quinto** de la parte Resolutiva, el juzgado anotó nombres, apellidos, identificación de cédula y tarjeta profesional que no son las mías; para su corrección, mis datos personales se encuentran en el encabezamiento de la demanda, los cuales repito (…)."*

En relación con la corrección de las providencias, el artículo 286 del C.G.P. señala:

> *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
>
> ***Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella**". (Negrita del juzgado)*

Conforme con el supuesto normativo traído a cita, procede la corrección solicitada en lo que atañe al contenido de la parte resolutiva del auto admisorio, en específico los ordinales primero y quinto, lo demás (encabezado) constituye yerros de digitación que al no estar contenidos en la decisión no influyen en ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Corregir** el auto de 17 de febrero de 2022 (fl. 95), cuyos ordinales primero y quinto quedarán de la siguiente manera:

"Primero. ***Admitir*** *la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado instaurada por Raimundo Prieto Bossa, Adriana Catalina Ibagué Prieto y Martha Cecilia Prieto en contra de Carlos Alfonso Vélez Álvarez y Jesús Alberto Bermúdez Sarmiento."*

*"**Quinto.*** ***Reconocer*** *al abogado Mario Enrique Correal Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.201.771 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional No. 58.840 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.".*

Segundo. **Notificar** el presente auto a la parte pasiva de forma personal junto con el auto admisorio de fecha 17 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **07 de marzo de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b332883c8c6aabb17bfd2120b681573da7c2d3401de88ca917a27a57f4f47eb9**

Documento generado en 04/03/2022 01:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA SAS
DEMANDADO:	EUGENIO AUDIVER RIVERA RINCÓN
RADICACIÓN No:	25175400300**1****2022**00**003**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la demanda de la referencia la cual correspondió por reparto a este despacho judicial.

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. y que la demanda cumple con los dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se librará mandamiento de pago en la forma en que se considera legal.

Se precisa que no se librará orden de apremio por los gastos de honorarios y de cobro judicial y tampoco por concepto de póliza de seguro del crédito, toda vez que éstos conceptos no se hallan incluidos en el título presentado para el cobro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Librar** mandamiento de pago en favor de Fundación de La Mujer Colombia S.A.S. y en contra de Eugenio Audiver Rivera Rincón por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 626190207722

a. $5.035.886,oo m/cte., por concepto de capital insoluto.
b. $1.004.562.oo m/cte., por concepto de intereses remuneratorios o de plazo causados, causados desde el 8 de enero DE 2021 hasta el día 29 de diciembre de 2021.
c. Por los intereses moratorios causados desde el 11 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación sin exceder la máxima legal permitida conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo. **Negar** las pretensiones contenidas en los ordinales Cuarto, Quinto y Sexto, encaminada a que se libre orden de pago por concepto de honorarios, gastos de cobro judicial y póliza de seguros del crédito.

Tercero. **Notificar** personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

Cuarto. Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

Quinto. **Imprimir** el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo regulado por los artículos 422 y siguientes del C.G.P.

Sexto. **Reconocer** al abogado Nicolás David González Peñuela identificado con cédula de ciudadanía 1.098.677.356 y portadora de la tarjeta profesional 249.969 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

Séptimo. **Exhortar** a la parte demandante para que mantenga los documentos base de ejecución bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o perdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Octavo. La solicitud de medidas cautelares será resuelta en auto independiente.

Noveno. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **7 de marzo de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

[1] *ESTADOS Y PROVIDENCIAS: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110*
CONSULTA ACTUACIONES: http://www.juzgado1civilchia.com/

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f632ad540d0156fe15d892c6dca8085dc57213aea2629d75fae132cec379c6d**
Documento generado en 04/03/2022 01:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	NINI YOHANNA ARIAS JIMENEZ
DEMANDADO:	FRESCO ES LO NUESTRO
RADICACIÓN No:	25175400300**1****2022**00**008**00

Ingresa al Despacho la demanda de la referencia, la cual será inadmitida con base en el artículo 90 del C.G.P. para que en el término de 5 días la parte actora, aclare o corrija lo siguiente:

- No aportó certificado de existencia y representación legal del endosatario en propiedad Surticampo MA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Inadmitir** la demanda de la referencia, para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del C.G.P., aclare o corrija la demanda atendiendo las consideraciones de esta providencia.

El interesado podrá actuar a través de la cuenta j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Segundo. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al despacho.

Tercero. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 010** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **7 de marzo de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

[1] *ESTADOS Y PROVIDENCIAS: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110*
CONSULTA ACTUACIONES: http://www.juzgado1civilchia.com/

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f01ca4ac41a3a1a99737be3131f3aace66ee3614681e77a8664d299a8e477d**
Documento generado en 04/03/2022 01:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica